

DGTM Y MM ORD. Nº 12.600/ 4 /VRS.

DISPONE QUE EQUIPOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD MARITIMOS DEBEN SER DE UN TIPO APROBADO POR LA D.G.T.M. Y M.M. Y ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACION.

VALPARAISO, 13 JUN 1994

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5, 88 y 91 del D.L. Nº 2.222 de 1978, Ley de Navegación, el Artículo 3º letra a) y h) del D.F.L. Nº 292 de 1953; lo señalado en D.S. (M) 894 del 4 de Diciembre de 1991 y la facultad que me confiere el artículo 345 del D.S. Nº 1.340 DE 1940.

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), de la cual el Estado de Chile es miembro, ha elaborado códigos, guías, recomendaciones, directrices, etc. Que tienen por objeto orientar a la Administración, propietarios de buque, expedidores, capitanes de buques, patronos de naves pesqueras y otros, en diversas materias relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar y con la realización de la actividad marítima en forma segura y eficiente.

Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante es el organismo responsable de proponer la adopción o aplicación, en su caso, de las normas y recomendaciones aprobadas por la OMI, de conformidad con el artículo 5º de la Ley de Navegación.

Que, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), Londres 1974, en su forma enmendada en Noviembre de 1988, estableció el nuevo Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSS).

Que, mediante las Resoluciones 3 y 4 de la Asamblea de la OMI de Noviembre de 1988, se recomienda la pronta introducción de los elementos del SMSSM y de los dispositivos radioeléctricos de salvamento.

Que, la Regla 14 del Capítulo IV del Convenio SOLAS, en su forma enmendada en Noviembre de 1988, establece que los equipos que se instalen a bordo deben ser de un tipo aprobado por la Administración.

R E S U E L V O :

1.- Los equipos o dispositivos radioeléctricos, incluidos los accesorios asociados esenciales para su funcionamiento, que sean parte del SMSSM y que se adquieran o fabriquen para ser instalados y empleados a bordo de las naves nacionales, deberán ser de un tipo aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

2.- La condición de "equipos aprobado" estará acreditada mediante el "**Certificado de Aprobación de Equipo**" otorgado al fabricante por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, conforme a los procedimientos y trámites que se señalan en el Anexo "A" y "B" de la presente Resolución.

3.- Los procedimientos de aprobación comprenderán la comprobación de que los equipos se ajustan a normas o especificaciones fabricación y funcionamiento no inferiores a las establecidas por la Organización Marítima Internacional, Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Acuerdo Internacional de Satélites para Búsqueda y Salvamento COSPAS/SARSAT y la Organización Internacional de Comunicaciones Móviles por Satélites INMARSAT, según sean pertinentes.

4.- Los equipos que a la fecha de la presente Resolución se encuentren instalados en naves nacionales, o que formen parte del equipamiento de naves adquiridas en el extranjero, u que no sean de un tipo aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, podrán continuar siendo utilizados a condición de que sean compatibles con los equipos que cumplen las normas de funcionamiento. Esta condición será verificada durante la inspección de la nave. En anexo "C" se especifican equipos que requieren aprobación.

ANOTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

**JUAN MACKAY BARRIGA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCION:

1. A.N.A.
2. ARMADORES DE NAVES MERCANTES, PESQUERAS
3. CAMARA MARITIMA
4. ENTIDADES TECNICAS
5. ASTILLEROS
6. GENGOBMAR
7. OF.REGLAMENTO Y PUBLIC.DGTM. Y MM.
8. SER.INSPEC.DE NAVES.D.S.O.M.
9. OMILONDON
10. SERVITEL (INFO.)